



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, SEPTIEMBRE NUEVE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Solicitante:	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito – Coophumana
Solicitado:	María Mónica Restrepo Álvarez
Radicado:	05 001 40 03 005 2021 00624 00
Interlocutorio No.:	594
Decisión:	Inadmite Demanda

Estudiada la presente demanda Ejecutiva Singular observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: Procederá el accionante a ajustar el hecho séptimo y la pretensión segunda del escrito de la demanda, señalando, en cuanto a los intereses de plazo cuál es la fecha de causación de los mismos expresando desde cuándo se pretenden cobrar y hasta qué fecha; y además, señalará a qué tasa se pretenden cobrar. (Numeral 4 Art. 82 del C.G. del P.).

SEGUNDO: En el acápite notificaciones del escrito de la demanda se indica como la dirección física del demandado la: Carrera 42 # 65 - 32 apto 201; sin embargo, se omite indicar la ciudad por lo que se requiere a la parte ejecutante a fin de que informe el dato faltante.

TERCERO: Aportará documento que permita verificar la validez de las firmas electrónicas contenidas en el pagaré electrónico No. 5291876 con certificado No. 0004104335 guardado en DECEVAL, acorde al numeral 7 de la Ley 527 de 1999, reglamentado por el Decreto 2364 de 2012.

CUARTO: En concordancia con el ordinal anterior, aportará el certificado de la Registraduría Nacional o del Organismo Nacional de

Acreditación de Colombia otorgado a la entidad por medio de la cual se realizó la firma electrónica contenida en el pagaré base de la ejecución que cumpla con los requisitos de la ONAC, de conformidad con lo estipulado en el artículo 29 de la Ley 527 de 1999, modificado por el artículo 160 del Decreto 19 de 2012 en concordancia con el artículo 4 del Decreto 333 de 2014.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB